

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 19001-31-05-003-2018-00316-01.
Demandante: Amparo Carvajal de Moreno y otro
Demandado: Colpensiones
Asunto: Auto niega concesión recurso casación por extemporaneidad.

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Popayán, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Pasa a despacho el proceso **ORDINARIO LABORAL** instaurado por **AMPARO CARVAJAL DE MORENO y ÁLVARO MORENO CERÓN** frente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENISIONES**, para resolver sobre la concesión del recurso extraordinario de casación, que contra la sentencia de segundo grado dictada por la Sala de Decisión Laboral el 20 de abril de 2022, formula el apoderado judicial de la parte demandante.

Al respecto, debe decirse que a la luz de lo preceptuado en el artículo 88 del CPT y de la SS, el recurso de casación en cita se torna extemporáneo, como quiera que fue presentado por fuera del término de 15 días establecido en la citada ley.

En efecto, se tiene que al ser dictada la sentencia de segunda instancia el 20 de abril de 2022 y notificada mediante Edicto N° 021 de 21 de abril del mismo año, e incluso, por estado electrónicos de la misma fecha, las partes contaban para efectos de formular el recurso de casación, con un plazo de 15 días hábiles que transcurrieron entre el 22 de abril de 2022 y el 12 de mayo de 2022; no obstante, tal y como permite observar la documental obrante en los anexos 24 y 25 del cuaderno del Tribunal - expediente digital, el recurso solo fue remitido y recibido en el correo electrónico de la Secretaría de la Sala, el 18 de mayo de 2022, es decir, cuando ya había vencido el plazo correspondiente, dando lugar así a la extemporaneidad de su presentación, y por ende a la negación de su concesión.

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 19001-31-05-003-2018-00316-01.
Demandante: Amparo Carvajal de Moreno y otro
Demandado: Colpensiones
Asunto: Auto niega concesión recurso casación por extemporaneidad.

A efectos de dar mayor soporte a la presente decisión, se debe memorar que conforme lo establece el artículo 109 del C.G.P., “los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”.

Por lo tanto, con fundamento en lo anterior **SE DISPONE**:

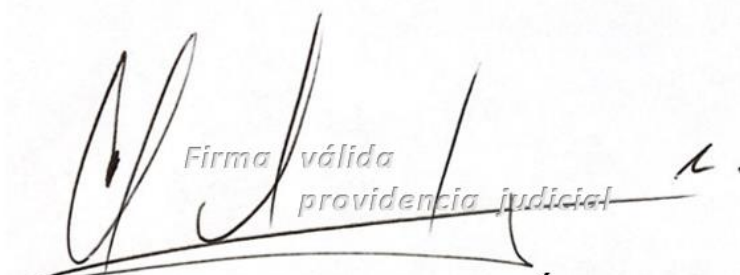
NEGAR POR EXTEMPORÁNEA la concesión del recurso de Casación interpuesto por la parte demandante a través de apoderada judicial dentro del presente asunto, el día 18 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Los Magistrados,


*Firma válida
providencia judicial*
CARLOS EDUARDO CARVAJAL VALENCIA
MAGISTRADO PONENTE


*Firma válida
providencia judicial*
LEONIDAS RODRIGUEZ CORTES
MAGISTRADO SALA LABORAL


*Firma válida
providencia judicial*
CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ
MAGISTRADA SALA LABORAL